



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

### **SENTENCIA No. 021**

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

### **ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada, dentro del proceso de FILIACIÓN NATURAL, que en este despacho adelantaron los señores JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ en contra de MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO FLÓREZ y herederos indeterminados de ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN y MARY LUCÍA NOVOA, DOUGLAS PERALTA NOVOA, YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA y HAROL ALEJANDRO PERALTA NOVOA y herederos indeterminados de JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.

### **I. ANTECEDENTES**

La demanda se fundamenta en los **hechos** que se resumen así:

De relaciones sexuales extramatrimoniales que el causante JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA sostuvo con la señora MARÍA DIVINA INÉS ALEGRÍA FLÓREZ ÁNGEL nacieron los señores CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ, quienes, pese a no ser reconocidos como hijos del causante, éste les otorgaba tal trato.

Durante la concepción de los señores CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ su progenitora MARÍA DIVINA INÉS ALEGRÍA FLÓREZ ÁNGEL no sostuvo relaciones sexuales con otra persona.

Señaló que antes de la relación existente entre la señora MARÍA DIVINA INÉS ALEGRÍA FLÓREZ ÁNGEL y el causante JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, esta sostuvo una relación con el señor ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN quien falleció el 1º de febrero de 1963.

Con base en los hechos la demandante elevó las siguientes PRETENSIONES:

Que se declare que los señores CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ no son hijos de ALBERTO CASTILLO PINZÓN sino que los mismos son hijos extramatrimoniales del causante JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

Se ordene la inscripción en el registro civil de nacimiento de los demandantes.

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida luego de ser subsanada mediante auto del 11 de junio de 2011. De ella y sus anexos se ordenó correr traslado a los demandados por el término legal y se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN y JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.

Contestada la demanda por parte de los demandados (folios 45 a 50) y del curador ad-litem de los herederos indeterminados de los señores ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN y JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA (folio 85 a 90), en auto del 2 de marzo de 2017 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual se llevó a cabo el 30 de marzo de 2017 en donde se practicó interrogatorio de parte, se realizó saneamiento del proceso y se fijó el litigio, se omitió la etapa conciliatoria por la naturaleza del proceso.

Con auto del 20 de abril de 2017 se abrió a pruebas el proceso, decretando pruebas, entre las cuales se ordenó la prueba de ADN a los demandantes y a los demandados.

Una vez acreditado el pago del valor de la prueba de ADN, mediante auto del 21 de abril de 2018 se ordenó la exhumación de los restos mortales del causante JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.

Realizada la exhumación del causante, tomada la muestra biológica a sus restos mortales y a los demandantes, mediante oficio número 404763 del 10 de enero de 2018, radicado en la secretaría del Despacho el 17 de mismo mes y año, se allegó por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses resultado de examen de ADN.

Corrido el traslado a la prueba de ADN sin que ninguna de las partes objetara el mismo, entró el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

## **III. MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO**

### **I. DOCUMENTALES**

1. Registro civil de defunción de JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA (fi. 7)



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

2. Registro civil de nacimiento de JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ (fl. 8)
3. Registro civil de nacimiento de CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ (fl.9)
4. Registro civil de defunción de ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN (fl. 10)
5. Registro civil de nacimiento de DANIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRÁN (fl. 12)
6. Registro civil de nacimiento de matrimonio los señores JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y MARY LUCÍA NOVOA BAQUERO (fl. 52)
7. Registro civil de nacimiento de DOUGLAS DELIO PERALTA NOVOA (fl. 55)
8. Registro civil de nacimiento de YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA (fl.57)
9. Registro civil de nacimiento de FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA (fl.59)
10. Registro civil de nacimiento de HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA (fl. 61)
11. Prueba de ADN practicada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 187 a 189) en el cual se concluye que:  
"1. JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA (fallecido) no se excluye como padre biológico de CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ. (...). Probabilidad de paternidad 99.999%. 2. JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA (fallecido) se excluye como padre biológico de JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ".

## II. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se escuchó en interrogatorio a los demandantes JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ, quienes manifestaron que desde niños tuvieron relación de padre e hijos con el señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y que éste siempre les colaboró con todo lo de ellos, que les manifestaba que no los reconocía porque no quería tener problemas con su familia, es decir su esposa y sus otros hijos.

2. Se escuchó en interrogatorio a los demandados MARY LUCÍA NOVOA, DOUGLAS DELIO PERALTA NOVOA, YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA y HAROL ALEJANDRO PERALTA NOVOA quienes manifestaron que no tenían conocimiento de que los demandantes fueran hijos de su padre el señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, que no conocían de la existencia de ellos.



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

#### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Examinado el trámite del proceso, se puede observar que se encuentran cumplidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, que son los requisitos fundamentales para que se constituya regularmente la relación jurídico procesal así:

- **COMPETENCIA:** La demanda fue dirigida al funcionario competente para conocerla tanto por la naturaleza del asunto como por el domicilio del niño que investiga la paternidad.

- **CAPACIDAD PARA SER PARTE:** Tanto los demandantes como los demandados son personas mayores de edad, lo que los ubica como sujetos de derechos y obligaciones.

- **CAPACIDAD PROCESAL:** Las partes se encuentran habilitadas para comparecer al proceso por ser mayores de edad con plena disposición de sus derechos.

- **DEMANDA EN FORMA:** Cumplió ésta con las exigencias formales de los artículos 75 y 77 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>.

Se establece por otra parte que tanto los demandantes como la parte demandada se encuentran legitimados en la causa tanto por activa como por pasiva, pues la parte actora, pretende establecer su verdadera filiación y la parte demandada, en consecuencia, son las personas llamadas por la ley a discutir u oponerse a tal pedimento.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda y el pronunciamiento respecto de los mismos en la contestación, el acervo probatorio recaudado y los argumentos finales expresados por los apoderados judiciales, se contrae a establecer si ¿hay lugar o no a acceder a las pretensiones de la demanda, declarando que los señores JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ son hijos extramatrimoniales del causante JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA?

---

<sup>1</sup> Norma vigente al momento de interponer la demanda.



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

Establece el artículo 386 numeral 4º literal b del Código General del Proceso, que "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos (...) b). Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo (...)"

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados.

La H. Corte Constitucional en sentencia C-807/2002 lo siguiente:

*"Con los avances de la ciencia y la tecnología es posible llegar, no solo a la exclusión de la paternidad, sino inclusive a la atribución de ella, estableciendo con un alto grado de probabilidad que el presunto padre lo es realmente respecto del hijo que se le imputa. Prueba biológica que asegura la confiabilidad y seguridad de su resultado. El avance de la ciencia y la tecnología han convertido en obsoletas muchas de nuestras leyes y nuestros códigos en especial nuestro Código Civil que cumple ya 114 años de vigencia y que entre sus disposiciones consagra una serie de presunciones para establecer la filiación que hoy por hoy han quedado atrás respecto del avance científico mediante las pruebas antro-po-heredo-biológicas; por eso nuestros legisladores pensando en adecuar las normas a las actuales circunstancias del mundo moderno y acorde a los fines esenciales del Estado, como en el presente caso, han modificado la ley 75 de 1968 mediante la ahora demandada ley 721 de 2001 imponiendo como obligatoria y oficiosa la prueba de ADN en los procesos de filiación para establecer la paternidad o maternidad, desplazando los demás medios de prueba los que han pasado a tener un carácter meramente subsidiario, esto es, que se recurrirá a éstas solamente cuando sea absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN como se prescribe en el art. 3º."*

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*"...El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado - v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a un prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos*



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

*avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla..." Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000.*

Ahora bien, la parte demandada propuso como medio exceptivo el denominado "CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SENTENCIA DE FILIACION", al respecto debe decir el Despacho que la excepción propuesta por la parte demandada, está llamada al fracaso, por cuanto en el presente proceso las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a establecer la filiación de los demandantes, situación que conforme lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil "El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad **en cualquier tiempo (...)**" queriendo decir lo anterior, que no hay prescripción ni mucho menos caducidad al demandar la filiación cuando el demandante es el presunto hijo del demandado.

Como quiera que en el presente asunto no se solicita efectos patrimoniales con la sentencia que aquí se dicte, el Despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto el resultado de la prueba de ADN es contundente siendo favorable a uno de los demandantes y los demandados no se opusieron a la misma, deberán acogerse parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se declarara que la señora CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ es hija extramatrimonial del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, como es apenas obvio, el nombre de CLARA INÉS cambiará a efectos de agregar el apellido paterno, razón por la cual en adelante se llamará **CLARA INÉS PERALTA FLÓREZ**, por lo que se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente Notaría o Registraduría.

Como quiera que al señor JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ, el resultado de la prueba de ADN arrojó que no es hijo del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, no se declarará la paternidad solicitada.

No se condenará en costas a los demandados por cuanto no se accederán a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley



PROCESO : FILIACIÓN NATURAL  
DEMANDANTE : CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN  
RADICACION : 2015-00151

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que la señora CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ es hija extramatrimonial del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, como es apenas obvio, el nombre de CLARA INÉS cambiará a efectos de agregar el apellido paterno, razón por la cual en adelante se llamará CLARA INÉS **PERALTA FLÓREZ**.

**SEGUNDO. OFICIESE** a la Notaría Tercera de Bogotá, para que se sirva hacer las anotaciones del caso en el registro civil de nacimiento de la señora CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ como hija del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.

En consecuencia quedará inscrita como CLARA INÉS **PERALTA FLÓREZ**.

**TERCERO. DECLARAR** que el señor JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ **NO** es hijo extramatrimonial del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA.

**CUARTO.** Sin costas, por lo indicado en este proveído.

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo,

NOTIFÍQUESE

**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 18 del
01 MAR 2019
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria